REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

MINISTERIO DE
TURISMO Y DEPORTE
SECRETARIA DE ESTADO

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 11 AGO. 2010

84/10.

VTO. B° M.E.F.

VISTO: la solicitud de la empresa **PRADO ENCANTO S.A.**, inscripta en el RUT con el Nro. 21/619416/0016, de obtener la declaratoria promocional para la actividad que se propone realizar según su proyecto de inversión y la concesión de diversos beneficios promocionales.----------

RESULTANDO: que el proyecto presentado tiene como objetivo la construcción de un hotel 4 estrellas sobre la Rambla Costanera de la ciudad de Colonia del Sacramento.----------

84/10

CONSIDERANDO: **I)** que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12º. de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación y la recomendación realizada por el Ministerio de Turismo y Deporte, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley;----------

II) que el proyecto presentado por **PRADO ENCANTO S.A.** da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley No. 16.906, de 7 de enero de 1998.----------

ATENTO: a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley No. 14.178 de Promoción Industrial del 28 de marzo de 1974, Ley No. 16.906 del 7 de enero de 1998, el Decreto 175/003 del 7 de mayo de 2003 y modificativos y el Decreto 455/007 del 26 de noviembre de 2007 y modificativos.----------

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

R E S U E L V E

1º.- Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por **PRADO ENCANTO S.A.**, tendiente a la construcción de un hotel 4 estrellas sobre la Rambla Costanera de la ciudad de Colonia del Sacramento por un monto de UI 28.669.806.-, de los cuales UI 26.413.722.- se considera inversión elegible.----------

2º.- Autorízase a la empresa **PRADO ENCANTO S.A.** a usufructuar el beneficio previsto en el artículo 3º inciso a. del Decreto Nº 175/003, otorgamiento de un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición en plaza de bienes y servicios destinados a la construcción (infraestructura y obra civil), por hasta un monto imponible de UI 19.016.149.-.----------

3º.- Autorízase a la empresa **PRADO ENCANTO S.A.** a usufructuar el beneficio previsto en el artículo 3º inciso e. del Decreto Nº 175/003, otorgamiento de un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición en plaza de bienes de activo fijo destinados al equipamiento cuyo listado figura en el Cuadro de Inversiones presentado, por hasta un monto imponible de UI 5.494.992.- ----------

4º.- Exonérase a la empresa **PRADO ENCANTO S.A.,** del pago del impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas por UI 14.527.547.- equivalente al 55% de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 4 años a partir del ejercicio comprendido entre el 01/09/2009 y el 31/08/2010 inclusive o desde el primer ejercicio en que se obtenga renta fiscal, siempre que no hayan transcurrido cuatro ejercicios de la declaratoria promocional.----------

En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en cuatro años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria.----------

El monto exonerable en cada ejercicio no podrá superar la menor de las siguientes cifras:

a) la inversión efectivamente realizada en el ejercicio y en ejercicios anteriores si dichas inversiones estuvieran comprendidas en la declaratoria promocional y no hubieran sido utilizadas a efectos de la exoneración en los ejercicios que fueron realizadas,

b) el monto total exonerable a que refiere el presente numeral, deducidos los montos exonerados en ejercicios anteriores.

VTO. Bº, M.E.F.

Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el Art. 16 del Decreto Nº 455/007 de 26 de noviembre de 2007 y modificativas.

5º.- Los bienes que se incorporen con destino a la Obra Civil e Infraestructura, por un valor de U.I. 20,918,730.-, para llevar a cabo la actividad del Proyecto de Inversión que se declara promovido en la presente resolución y el predio asiento de la misma, se podrán computar como activos exentos a efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio por el termino de 11 años y los bienes de Activo Fijo destinados al equipamiento, por un valor de U.I. 5.494.992.-, se podrán computar como activos exentos por el término de 5 años, de acuerdo a lo establecido en el Art. 3º lit. d. del Dec. 175/003. En ambos casos dichos plazos se computarán a partir del ejercicio de su incorporación inclusive. A los efectos del cálculo del pasivo computables los citados bienes serán considerados activos gravados.----------

6º.- Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 01/04/2009 y el 31/08/2011.----------

7º.- A los efectos del control y seguimiento, la empresa **PRADO ENCANTO S.A.**, deberá presentar a la Comisión de Aplicación y en forma simultánea ante el Ministerio de Turismo y Deporte, dentro de los cuatro meses del cierre de cada ejercicio económico, sus Estados Contables con informe de Profesional habilitado según corresponda y un documento en el que conste el cumplimiento de los resultados esperados por el proyecto que justificaron el otorgamiento de los beneficios.----------

8º.- A los efectos de la aplicación de los beneficios promocionales dispuestos precedentemente, la Asesoría Técnica del Ministerio de Turismo y Deportes, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.----------

9º.- Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 16.906, en su Art. 14º y en el Art. 13º del Decreto Ley No. 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.----------

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

MINISTERIO DE
TURISMO Y DEPORTE
SECRETARIA DE ESTADO

10º.- Vuelva al Ministerio de Turismo y Deporte a sus efectos.----------

VTO. B°
M.E.F.

JOSÉ MUJICA
Presidente de la República